



EJECUTIVO - RECONSTRUCCIÓN EXPEDIENTE

RADICADO: 68001-40-03-004-2003-1206-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el termino de publicación del aviso ordenado en auto de fecha 24 de marzo de los corrientes se encuentra vencido sin que compareciera algún interesado. En igual sentido se informa que, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga en cumplimiento al requerimiento realizado en providencia calendada el pasado 12 de julio de los corrientes arrió a las presentes diligencias la certificación solicitada mediante correo electrónico del 13 de julio de hogaño. Así mismo se informa que, no existe embargo de remanente y se observa solicitudes de levantamiento de medidas cautelares que recaen sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ C.C. 37.655.105 y PABLO EMILIO PEREZ HERNANDEZ C.C. 13.640.632. Sírvasse proveer. Bucaramanga seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

JUAN FELIPE TRIANA CUEVAS

Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial anterior y en aras de despachar la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que la petición de la demandada entraña, advierte el despacho que, teniendo en cuenta que el termino de publicación del aviso de que habla el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., ordenado mediante providencia del 24 de marzo de hogaño, feneció sin que compareciera interesado alguno en la cautela ordenada por este despacho inscrita desde el 19 de abril de 2004, que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 300-175946 de propiedad de los demandados ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ C.C. 37.655.105 y PABLO EMILIO PEREZ HERNANDEZ C.C. 13.640.632.

De igual modo, de la revisión del expediente observa el despacho que el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga dando cumplimiento al requerimiento realizado por este estrado judicial, allego a las presentes diligencias certificación por la cual informa que, ese juzgado incurrió en error al manifestar por parte de su asistente judicial que, el proceso radicado 2010-904 pertenece al Juzgado 1 Civil Municipal de Floridablanca, por cuanto de la revisión del sistema del programa siglo XXI se pudo evidenciar que, el Juzgado 1 de Bucaramanga conoció de la demanda hasta el día en que fue solicitado el retiro de la misma, no obstante manifestar con posterioridad dentro de la misma certificación que, en las diligencias adelantadas bajo el radicado enantes mencionado, esto es 2010-904, no fungen como sujetos procesales los aquí demandados ELIZABETH PEREZ HERNÁNDEZ y PABLO EMILIO PEREZ HERNÁNDEZ . En igual sentido en dicha certificación se informa que se continuo en el error por parte de la escribiente de ese despacho al manifestar en respuesta dada por correo electrónico el 22 de agosto de 2022, que dicho proceso 2010-904 se dio por terminado por desistimiento tácito el 12 de febrero de 2019, cuando esto no es cierto, sino que, existen dos demandas con el mismo número de radicado, una del Juzgado 1 Civil Municipal de Floridablanca y otra del Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga, y, las actuaciones que encajan con lo informado por la escribiente enantes mencionada son las que corresponden al Juzgado 1 de Floridablanca.

Ahora bien, informan que no emiten pronunciamiento respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso adelantado en ese juzgado con el numero radicado 2010-904 en razón a que, en dichas diligencias no fungen como sujetos procesales los aquí demandados, esto es ELIZABETH PEREZ HERNÁNDEZ y PABLO EMILIO PEREZ HERNÁNDEZ.

Finalmente, teniendo en cuenta que, en reiteradas ocasiones los aquí demandados solicitaron el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 300-175946, también lo hicieron respecto del bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 300-175955,



razón por la cual resulta imperativo advertir que se denegara dicha solicitud en lo que tiene que ver con este último número de Matrícula Inmobiliaria, toda vez que, en dicho certificado de libertad y tradición no se observa que exista medida cautelar vigente por cuenta de este estrado judicial.

Así las cosas, y, comoquiera que, no existen embargos de remanentes vigentes, se dio cumplimiento a las disposiciones normativa de que trata el numeral 10 del artículo 597 del C.G.P., y se dio cumplimiento al requerimiento realizado por este despacho por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-175946, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de propiedad de los demandados ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ C.C. 37.655.105 y PABLO EMILIO PEREZ HERNANDEZ C.C. 13.640.632. Y en cumplimiento a instrucción administrativa No. 05 del 22 de marzo de 2022 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, remítase el precitado oficio al correo electrónico suministrado por la parte interesada ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ con copia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga. Precísese que la medida fue comunicada mediante oficio No. 890 del 12 de abril de 2004. Librese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: DENEGAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 300-175955 de propiedad de los demandados ELIZABETH PEREZ HERNANDEZ C.C. 37.655.105 y PABLO EMILIO PEREZ HERNANDEZ C.C. 13.640.632 toda vez que no se observa que exista medida cautelar alguna por cuenta de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
Juez

JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 129 durante todas las horas hábiles del día 07 de septiembre de 2023
JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37c32b55a8891a2897b27ca8db27e4a0448380df226b5994615dff11b9db196b

Documento generado en 06/09/2023 02:11:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>